



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2021-00161-00.

La parte actora ha allegado los soportes referentes al noticiamiento personal dirigido a la dirección física de la convocada, la que resultó fallida. En ese escenario, busca que se remita la respuesta que allegó la respectiva empresa promotora de salud, por cuyo conducto informó el canal digital en el que es factible desplegar el noticiamiento electrónico.

De ese modo, no debe perderse de vista que a través de proveído adiado a 6 de julio hogaño, se ordenó la realización de la mencionada notificación, a través del indicado mecanismo virtual, habiéndose puesto en conocimiento el dato proporcionado por la anunciada EPS. Desde esta perspectiva, tomándose en consideración esa específica circunstancia, que el enteramiento en el destino físico ha sido infructuoso y lo hoy procurado, como actividad que es procedente, en razón de la situación de emergencia sanitaria que afronta el país y que impide la atención presencial de los usuarios de la justicia, el CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES pondrá a disposición de la parte rogante, mediante la herramienta digital especificada para ese fin, el actual expediente.

De ese modo, **se requiere al extremo ejecutante** para que lleve a cabo lo indicado en la citada providencia de 6 de julio de la anualidad que avanza, en el intervalo de los 30 días siguientes a la publicación de esta decisión, so pena de decretarse el desistimiento tácito, a tenor de lo normado por el ord. 1º, art. 317 del C.G.P. En el mismo interludio, deberán allegarse los instrumentos de convicción que versen sobre cualquier actuación relacionada con la carga ritual pendiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 22 DE JULIO DE 2021. SECRETARIO

Firmado Por:

LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL



JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**60ec67e4149da784cf04acc3c494e90703bcb6118fbb669d2992266021332
5da**

Documento generado en 19/07/2021 04:51:51 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**